



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 24 de enero de 2019, el particular presentó una solicitud de información, registrada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” con el folio 0406000020719, en la que requirió a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

“En la esquina de Calzada de la Virgen y Rosa Zaragoza de la Sección 19 (hoy X-A) U. H. CROC Culhuacan están construyendo edificios que no corresponden al nivel social de la zona, además bardear su terreno no respetaron un andador existente que colinda con la secundaria MAX SHEIN que propicia peligro oscuridad al paso de los estudiantes ha petición de revisión y transparencia se propicio por los motivos siguientes:

1.- Los permisos otorgados para esta obra deben estar sustentados por las autoridades de SEDUVI, Alcaldía de Coyoacán y que es raro que la construcción no respecto un andador y área jardinada que colinda con tal construcción. Ya que no respetaron la colindancia que marca el Reglamento de Construcciones en áreas especiales de uso público como escuelas, hospitales y otras

2.- El Historial del Predio ya que era área Jardinada en el proyecto de Infonavit, después se lo adjudico APAUNAM, que es un Sindicato del Personal Académico de la UNAM.

Posteriormente personal de vigilancia de la C. T. M. lo bardeo con barda prefabricada. Al último se empezó a construir, actualmente están haciendo pilotes de concreto para los edificios del proyecto.

¿Cómo un terreno de origen ejidal fue de Infonavit, luego propiedad de un sindicato y finalmente de una constructora?” (Sic)

Medios de Entrega:
“Copia certificada”

Otro medio Notificación: “Acudir a la Oficina de información Pública”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

II. El 12 de febrero de 2019, previa ampliación de plazo, la Alcaldía Coyoacán dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“La Unidad Departamental de Regularización Territorial hizo de conocimiento informo que en sus archivos localizó copia simple del Decreto Presidencial que a la letra dice: “Decreto por el que se autoriza al Departamento del Distrito Federal Enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública en favor de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM) un inmueble ubicado en la Delegación Coyoacán”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1993.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta:

“solicitud 20719 20919.pdf”

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

a) Oficio **DGODU/SSP/0117/2019**, de fecha 8 de febrero de 2019, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Enlace ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remite el diverso **DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/0534/2019**.

b) Oficio **DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/0534/2019**, de fecha 7 de febrero del año en curso, dirigido al Enlace ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y emitido por el Director de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“...a efecto de atender la solicitud aludida, le informo que después de una búsqueda exhaustiva realizada por el personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo a mi cargo, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes, **se constató que no hay información alguna en relación a Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso, Aviso o Documento para la obra ubicada en la Esquina de Calzada de la***



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

Virgen y Rosa Zaragoza Sección 19 (hoy X-A), U.H. CROC Culhuacán, motivo por el cual, estamos imposibilitados materialmente para proporcionarle la información requerida.

No obstante lo anterior hago de su conocimiento que con los datos proporcionados no se tiene la certeza del domicilio del cual requiere información, por lo que, se le sugiere aclarar y precise o complemente con el número oficial de dicho predio o proporcione mayores elementos necesarios para su identificación esto con la finalidad de dar una puntual atención a su requerimiento.

Finalmente en caso de requerir mayor información respecto a las demás interrogantes descritas en la presente solicitud, deberá dirigir sus peticiones a las siguientes instancias de Gobierno, toda vez que son las [ilegible] competentes para dar respuesta a sus requerimientos

1. Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 235, 9º Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 51 30 21 00 ext. 2217 o al correo electrónico oipseduvicdmx@gmail.com

2. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México), ubicada en Candelaria de los Patos sin número, Colonia Diez de Mayo, C.P. 15290, delegación Venustiano Carranza, Teléfono 55 22 51 40 ext. 112 o al correo electrónico ojp@ci.df.gob.com...”
(Sic)

c) Oficio **DGJG/SPP/091/19**, de fecha 11 de febrero del año en curso, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, y emitido por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección Jurídica y de Gobierno y Enlace ante la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual remite el diverso **DGJG/DJ/SAL/UDRT/033/19**.

d) Oficio **DGJG/DJ/SAL/UDRT/033/2019**, de fecha 5 de febrero del año en curso, dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos y Enlace ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y emitido por la Jefa de Unidad



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

Departamental de Regularización Territorial del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva en el Archivo de Trámite y de Concentración a resguardo de esta Unidad Administrativa a mi cargo, no se localizo permiso alguno relacionado con la construcción que el solicitante cita, toda vez que tales trámites administrativos están fuera de nuestras atribuciones, por lo que se considera que se redirija su petición a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía y SEDUVI, por ser las instancias adecuadas para su atención.

Respecto al punto “2” fue encontrada copia simple del Decreto Presidencial que a la letra dice: “Decreto por el que se autoriza al Departamento de Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública en favor de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM) un inmueble ubicada en la Delegación Coyoacán”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1993. El párrafo primero del apartado CONSIDERANDO hace referencia al Inmueble ubicado en la Calzada de La Virgen esquina con la Calle Rosa Zaragoza en los Culhuacanes, Coyoacán, con una superficie aproximada de 9,428,185, el cual fue formalizado en contrato de compraventa mediante instrumento 17440 ante el Notario 155 del Distrito Federal.

Asimismo esta Alcaldía carece de interés jurídico respecto al inmueble, toda vez que el mismo es de índole particular y al no haber constancias que acrediten la propiedad a favor del Gobierno de la Ciudad de México, ni que este en custodia o asignado a la Alcaldía de Coyoacán.

...” (Sic)

III. El 13 de marzo de 2019, la parte inconforme presentó recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, de la cual tuvo conocimiento el particular el 21 de febrero de 2019 en las oficinas del sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

“Me refiero a su amable respuesta recibida por un servidor el día 21 de febrero próximo pasado en su oficina firmando el acuse de recibo correspondiente, en referencia a la información que solicite el día 17 de enero del año en curso en relación a una



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

construcción, con los folios 040600020719 y 040600020917 por lo que tengo a bien escribir las observaciones siguientes basándome en los derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 62 y 82 , así como los Artículos 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212, 223, 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como ciudadano residente de nacimiento en esta Ciudad.

*Gracias a la información brindada pude acceder vía Internet al Diario Oficial de la Federación en su edición publicada el 12 de febrero de 1993, haciendo referencia de un Decreto Presidencial en beneficio a favor de las Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de México (AAPAUNAM), autorizando al entonces Departamento del Distrito Federal enajenar a título oneroso y fuera de subasta pública el inmueble ubicado en la Delegación de Coyoacán el predio (hoy marcado con el número 2057) de la Calzada de la Virgen esquina Rosa Zaragoza en los Culhuacanes, Coyoacán, para que el AAPAUNAM **construya en el predio viviendas en beneficio de sus miembros, ya que para el " Departamento del Distrito Federal ese predio no le es útil en la actualidad ni en lo futuro". El Decreto se da "para apoyar a las agrupaciones sociales tendientes a la satisfacción de sus necesidades en Materia de Vivienda"***

*El Artículo Tercero del Decreto menciona: "**La Secretaria de Desarrollo Social, en la esfera de sus atribuciones vigilara el estricto cumplimiento de este ordenamiento**" No tengo la menor idea de que se puede hacer en este caso, ya que el beneficiario de un Decreto Presidencial no cumplió*

*Además es motivo de preocupación que pasaron más de 20 años de ese Decreto y el predio "**inútil**" fue una área verde importante para la Unidad Habitacional, hasta que el AAPAUNAM después de protestas Vecinales, las cuales se documentaron en la prensa escrita y reportajes de otros medios, nadie informo la verdad sobre el destino de ese predio, hasta que en años recientes se "bardeo" dicho predio y se empezó a construir el Conjunto Habitacional en proceso, al día de hoy, la construcción no tiene a la vista datos que den certeza y veracidad de los permisos correspondientes avalados y autorizados por la Alcaldía de Coyoacán a través de la oficina de Licencias de Construcción, Uso del Suelo, Desarrollo Urbano, Imagen Urbana, Medio Ambiente, Aguas y Saneamiento, Protección Civil, así como la existencia de un plan de Seguridad para las Construcciones colindantes, ya que la obra causara un Impacto Ambiental considerable en la zona debido a la Cimentación Profunda a desarrollar alterando en el entorno natural de los niveles freáticos debido a las cargas provocadas por el excesivo peso de las torres por construir.*



COMISIONADA

CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

*Esta semana apareció una manta que contiene datos generales del Conjunto Habitacional, con un folio de ingreso 58608-121RAED18 ¿.?, Describe las áreas del Proyecto y hace mención de dos torres de 4 niveles, una de 7 niveles y una de 8 niveles con superficies en metros cuadrados que aumentan en mucho la superficie del terreno que es de 9,428.185 m2. No se precisa el Uso del suelo autorizado H-4, H-7 y H-8. ¿? Como se mitigaran los problemas de densidad en los Servicios Urbanos que provocara este Proyecto Un problema serio es que no se respetó "La Servidumbre legal de paso" que existe en la colindancia poniente del predio con la Escuela Secundaria Max Shein donde existe un Andador que usan los jóvenes de la escuela y los vecinos de la Unidad Habitacional convertido hoy en un túnel sin luz natural, insalubre y peligroso, a causa de que la barda del predio está "pegada" prácticamente "al lecho bajo del techo de la escuela", condición ilógica en todos los sentidos de una colindancia con una propiedad federal, como es una institución educativa... Es muy importante que las Dependencias del Gobierno de la Ciudad tomen cartas en el asunto SEP, PATRIMONIO INMOBILIARIO, SEDUVI, INVEA, PROTECCION CIVIL, PAOT, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD PUBLICA, ATENCION CIUDADANA y otras que deben coadyuvar para que esta Construcción se desarrolle con la Transparencia, Atingencia, Pulcritud, apegada en todos los sentidos al Protocolo y Apego al Marco Legal Vigente en beneficio de la Ciudadanía, Empresas Constructoras y Autoridades resultado de la Equidad y la Justicia Social en nuestro México amado.
..." (Sic)*

IV. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el *Reglamento Interior* de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año turnó el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Rebolloso**.

En razón de que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir el acuerdo que conforme derecho proceda, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Ahora bien, en el caso concreto el particular requirió que, en la modalidad de copia certificada, respecto de la obra de construcción de un predio específico del que proporcionó el domicilio, ubicado en la Alcaldía Coyoacán, le fuera proporcionada la información siguiente:

1. Permisos otorgados para la obra.
2. Historial del predio, esto es, cómo un terreno de origen ejidal fue de Infonavit, luego propiedad de un sindicato y finalmente de una constructora.

En respuesta el sujeto obligado, manifestó respecto del contenido de información **identificado en la presente resolución con el numeral 1**, que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no localizó información alguna en relación a Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial, Autorización, Permiso, Aviso o Documento para la obra ubicada en el predio señalado por el particular.

Asimismo, indicó por lo que hace al contenido de información **identificado en la presente resolución con el numeral 2** que, localizó copia simple del “Decreto por el que se autoriza al Departamento de Distrito Federal a enajenar a título oneroso y fuera



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

de subasta pública en favor de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM) un inmueble ubicada en la Delegación Coyoacán”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 1993 y que corresponde al del predio ubicado en el domicilio señalado por el particular.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, a través del cual refirió que accedió al Decreto Presidencial señalado por el sujeto obligado en la respuesta a su solicitud y emitió una serie de manifestaciones de carácter subjetivo en el sentido de que a su juicio, el beneficiario de dicho Decreto “*no cumplió*”.

Por otra parte, señaló que al día de hoy, la construcción que se está llevando a cabo en el predio referido en su solicitud, no tiene a la vista datos que den certeza y veracidad de los permisos correspondientes avalados y autorizados por la Alcaldía Coyoacán.

Finalmente, requirió conocer **¿cómo se mitigarán los problemas de densidad en los servicios urbanos que provocará el proyecto de construcción?**

Atento a lo anterior, se desprende que, a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado, pretende tener acceso a información adicional a la requerida en su solicitud; dado que la inconformidad formulada fue a partir de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, sin controvertir lo proporcionado por el sujeto obligado, **es decir amplió su solicitud de acceso a la información.**

En ese sentido, si bien es cierto que este Instituto se encuentra obligado a suplir la deficiencia de la queja a favor de los recurrentes, también lo es que, no puede introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales el sujeto obligado no estuvo en posibilidad de otorgar algún tipo de respuesta.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

Ello es así, toda vez que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Expuesto lo anterior, el artículo 244, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece que:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...

Por su parte, el artículo 248, fracción VI de la citada Ley, prevé lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

De los preceptos legales mencionados, se puede observar que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

En consecuencia, en el presente caso resulta aplicable la fracción VI, del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que mediante el presente medio de impugnación el particular pretende introducir planteamientos novedosos a los contenidos en su solicitud inicial, lo que constituye un aspecto que no tiende a impugnar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es decir, amplía su solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

EXPEDIENTE: RR.IP.1039/2019

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG